



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 703

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA SOLA DE VEGA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Sola de Vega, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO (\$)
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				46,770,523.67
INGRESOS DE GESTIÓN				1,332,806.00
IMPUESTOS		Recursos Fiscales	Corrientes	387,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>305,000.00</b>
		PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
		FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
		<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>60,000.00</b>
		TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
		<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,000.00</b>
		IMPUESTOS DE LEYES DE AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
		<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
		<b>CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
		SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>847,800.00</b>
		<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>269,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		<b>DE DOMINIO PÚBLICO</b>			
		MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	245,000.00
		PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
		RASTRO	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
		APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS OELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRDUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
		<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>578,800.00</b>
		ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
		ASEO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
		CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
		LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
		LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
		EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
		LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		PARA LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS DE LOS PARTICULARES			
		AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	210,000.00
		SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	189,925.00
		ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	75.00
		SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
		<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>63,000.00</b>
		<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>57,000.00</b>
		DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
		DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	34,000.00
		PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
		<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	Recursos Fiscales	De capital	<b>6,000.00</b>
		DERIVADO DE BIENES MUEBLES O	Recursos Fiscales	De capital	6,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

		INTANGIBLES			
		<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>35,005.00</b>
		<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>30,003.00</b>
		MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
		INDEMNIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		REINTEGROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
		<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,002.00</b>
		ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
		APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
		<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>45,437,712.67</b>
		<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11,405,676.30</b>
		<b>FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,876,919.80</b>
		<b>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,030,269.00</b>
		<b>FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>325,562.50</b>
		<b>FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>172,925.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>34,032,036.37</b>
	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>27,627,693.47</b>
	<b>FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,404,342.90</b>
	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3.00</b>
	<b>CONVENIOS FEDERALES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
	<b>CONVENIOS ESTATALES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
	<b>CONVENIOS PARTICULARES</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
	<b>ENDEUDAMIENTO INTERNO</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO (\$)
<b>TOTAL</b>	<b>46,765,519.67</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>387,000.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1.00</b>
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>847,801.00</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	269,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	578,801.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>63,000.00</b>
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	57,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	6,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>35,005.00</b>
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	30,003.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,002.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>45,437,712.67</b>
PARTICIPACIONES	11,405,676.30
APORTACIONES	34,032,036.37
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1.00</b>
AYUDAS SOCIALES	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	46,770,623.67												
IMPUESTOS	387,000.00	38,500.00	33,000.00	34,500.00	35,600.00	29,800.00	29,900.00	38,700.00	28,500.00	30,000.00	32,750.00	23,500.00	32,250.00
IMPUESTOS SOBRE													



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

LOS INGRESOS	20,000.00	2,000.00	3,000.00	1,500.00	1,600.00	2,000.00	1,700.00	700.00	1,500.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	305,000.00	30,000.00	25,000.00	28,000.00	26,000.00	24,000.00	25,000.00	28,000.00	25,000.00	24,000.00	25,000.00	20,000.00	25,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	60,000.00	6,000.00	5,000.00	4,500.00	8,000.00	3,500.00	3,000.00	10,000.00	2,000.00	4,000.00	6,000.00	2,000.00	6,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	2,000.00	500.00	0	500.00	0	300.00	200.00	0	0	0	250.00	0	250.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DERECHOS	847,800.00	105,000.00	32,000.00	85,000.00	80,000.00	55,500.00	105,000.00	72,000.00	59,000.00	79,000.00	73,500.00	45,000.00	56,800.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	269,000.00	25,000.00	20,000.00	30,000.00	20,000.00	15,500.00	25,000.00	22,000.00	14,000.00	34,000.00	23,500.00	15,000.00	25,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	578,800.00	80,000.00	12,000.00	55,000.00	60,000.00	40,000.00	80,000.00	50,000.00	45,000.00	45,000.00	50,000.00	30,000.00	31,800.00
PRODUCTOS	63,000.00	5,000.00	8,200.00	4,100.00	6,400.00	8,000.00	6,200.00	2,800.00	2,250.00	3,600.00	5,200.00	6,300.00	4,950.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	57,000.00	4,500.00	8,000.00	3,500.00	6,000.00	7,000.00	6,000.00	2,500.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00	6,000.00	4,500.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	6,000.00	500.00	200.00	600.00	400.00	1,000.00	200.00	300.00	250.00	600.00	1,200.00	300.00	450.00
APROVECHAMIENTOS	35,005.00	4,500.00	3,300.00	3,300.00	4,000.00	3,200.00	2,800.00	2,350.00	3,000.00	2,700.00	2,500.00	1,552.00	1,803.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	30,003.00	3,500.00	2,500.00	3,000.00	4,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	2,000.00	2,000.00	1,200.00	1,803.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,002.00	1,000.00	800.00	300.00	0	200.00	800.00	350.00	0	700.00	500.00	352.00	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,437,712.67	950,473.03	4,246,937.61	4,246,937.61	4,246,937.61	4,246,940.61	4,246,937.61	4,246,937.61	4,246,937.61	4,246,937.61	4,246,937.61	4,246,937.61	2,017,863.51
PARTICIPACIONES	11,405,676.30	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.03	950,473.00
APORTACIONES	34,032,036.37	0	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	3,296,464.59	1,067,390.47
CONVENIOS	3.00	0	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	0
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AYUDAS SOCIALES	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENDEUDAMIENTO INTERNO	1.00	1.00	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección I. Del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **Sección II. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA POR M2
Habitación residencial	\$11.00
Habitación tipo medio	\$5.50
Habitación popular	\$3.30
Habitación de interés social	\$4.40
Habitación campestre	\$5.50
Granja	\$5.50
Industrial	\$5.50

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

### **CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 27.-** Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

## **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 30.-** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Número de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.

I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$367.7
II. Introducción de drenaje sanitario.	\$367.7
III. Electrificación.	\$367.7
IV. Revestimiento de las calles m2.	\$36.7
V. Pavimentación de calles m2.	\$91.9
VI. Banquetas m2.	\$110.1
VII. Guarniciones metro lineal.	\$128.45

**ARTÍCULO 31.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

## TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección I. Mercados

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 33.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 34.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m2	\$250.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m2	\$200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$5.00	M <sup>2</sup>
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$5.00	M <sup>2</sup>

### Sección II. Panteones

**ARTÍCULO 35.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 36.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 37.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$150.00
II. Internación de cadáveres al municipio.	\$150.00
III. Uso del depósito de cadáveres.(anfiteatro)	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IV. Inhumación.	\$200.00
V. Exhumación.	\$200.00
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$200.00
VII. Construcción o reparación de monumentos.	\$100.00

**Sección III. Rastro**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 39.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 40.-** El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Registro de fierros, marcas y aretes	\$100.00	Uno
II. Refrendo de fierros	\$100.00	Anual
III. Compra-venta de ganado	\$15.00	Por cabeza

**Sección IV. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias**

**ARTÍCULO 41.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 42.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 43.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$200.00	Por evento
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores.	\$200.00	Por evento
III. Máquina infantil con o sin premio.	\$200.00	Por evento
IV. Mesa de futbolito.	\$200.00	Por evento
VI. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	\$200.00	Por evento
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	\$300.00	Por evento
VIII. Expendio de alimentos.	\$300.00	Por evento
IX. Venta de ropa	\$300.00	Por evento

## CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público

**ARTÍCULO 44.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 45.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 46.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección II. Aseo Público

**ARTÍCULO 47.-** Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

**ARTÍCULO 48.-** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 49.-** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I.- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II.- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV.- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V.- En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 50.-** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Mensual
II Recolección de basura en área comercial.	\$12.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

III Limpieza de predios. m2 \$12.00 Por m2

**Sección III. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 51.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 52.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 53.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$15.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la tesorería municipal y de morada conyugal.	\$20.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	\$30.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$30.00
V. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	
a) Certificaciones de ganado.	\$20.00
b) Constancias de no adeudo, de identidad, de antecedentes no penales, de edad, de bajos recursos económico, de rectificación de nombre, de ingresos, de servicio militar, de identidad, constancia de aclaración de nombre	\$15.00
c) Copias certificadas.	\$30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 54.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección IV. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 55.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTICULO 56.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 57.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$3.00 M2
II. Aprobación y revisión de planos.	\$150.00
III. Asignación de número oficial a predios.	\$100.00
IV. Otros	
a) Apeo y deslinde	\$400.00
b) Subdivisión de terreno	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección V. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**ARTÍCULO 58.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 59.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 60.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
CARNICERIAS	\$400.00	\$200.00	Anual
PANADERIA Y PASTELERIA	\$200.00	\$100.00	Anual
TORTILLERIA	\$730.00	\$350.00	Anual
FRETERIAS	\$200.00	\$100.00	Anual
MISCELANEAS	\$400.00	\$200.00	Anual
TENDAJONES	\$200.00	\$100.00	Anual
ALMACENES	\$1,000.00	\$500.00	Anual
COMEDORES	\$400.00	\$200.00	Anual
RESTAURANTES	\$800.00	\$400.00	Anual
DESPACHOS Y CONSULTORIOS	\$400.00	\$200.00	Anual
HOTELES	\$2,000.00	\$1,000.00	Anual
CASA DE HUESPEDES	\$1,500.00	\$750.00	Anual
BAÑOS PÚBLICOS	\$1,000.00	\$500.00	Anual
TERMINAL DE AUTOBUSES	\$600.00	\$300.00	Anual
SITIOS DE TAXIS	\$500.00	\$250.00	Anual
TALLERES MECANICOS	\$380.00	\$180.00	Anual
TALLERES ELECTRICOS	\$380.00	\$180.00	Anual
TALLERES DE CARPINTERIA	\$400.00	\$200.00	Anual
MINISUPER	\$1,000.00	\$500.00	Anual
TALLERES DE COSTURA	\$200.00	\$100.00	Anual
RENOVADORAS DE CALZADO	\$200.00	\$100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ESTETICAS Y PELUQUERIAS	\$200.00	\$100.00	Anual
DEPÓSITOS	\$400.00	\$200.00	Anual
CENTROS DE CÓMPUTO	\$500.00	\$250.00	Anual
CAJAS DE AHORRO	\$730.00	\$365.00	Anual
MUEBLERÍAS	\$600.00	\$300.00	Anual
ZAPATERÍAS	\$365.00	\$190.00	Anual
TIENDAS DE ROPA	\$365.00	\$190.00	Anual
PAPELERÍAS	\$365.00	\$190.00	Anual
TIENDAS DE REGALOS	\$365.00	\$190.00	Anual
BILLARES	\$600.00	\$300.00	Anual
VIDEO JUEGOS	\$500.00	\$250.00	Anual
FUNERALES	\$200.00	\$100.00	Anual
CASSETAS TELEFÓNICAS	\$800.00	\$400.00	Anual
VULCANIZADORA	\$300.00	\$150.00	Anual
MARISQUERIA	\$1,000.00	\$400.00	Anual

GIRO	CONCEPTO	INSCRIPCION (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
COMERCIAL	ABARROTES CALDERON	1,000.00	500.00	Anual
	ABARROTES EL CHARRITO	2,000.00	1,000.00	Anual
	ABARROTES FELY	400.00	200.00	Anual
	ABARROTES LA LLAMARADA	400.00	200.00	Anual
	ABARROTES PLAZA VILLA SOL	2,000.00	1,000.00	Anual
	ABARROTES ROJAS	400.00	200.00	Anual
	ABARROTES, PAPELERIA Y NOVEDADES TOMY	500.00	250.00	Anual
	AGROQUIMICO SUPERCULTIVO	600.00	300.00	Anual
	ALIMENTOS GRANOS Y SEMILLAS LUCY	600.00	300.00	Anual





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

BABILANDIA	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA AYOQUEZCO	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA EL CERDITO	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA EL MANGALITO	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA JUQUILITA	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA LOS CAMPEINOS	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA MIJANGOS	500.00	250.00	Anual
CARNICERIA ROJAS	500.00	250.00	Anual
COMERCIAL JUQUILITA	400.00	200.00	Anual
CREMERIA LOS SABINOS	400.00	200.00	Anual
DISTRIBUIDOR AUTORIZADO TELCEL	500.00	250.00	Anual
FARMACIA CRISTO REY	1,000.00	500.00	Anual
FARMACIA CRUZ ROJA	1,000.00	500.00	Anual
FARMACIA CRUZ ROJA	1,000.00	500.00	Anual
FARMACIA JUQUILITA	1,000.00	500.00	Anual
FARMACIA SAN MIGUEL	1,000.00	500.00	Anual
FARMACIA SAN RAFAEL	1,000.00	500.00	Anual
FERRETERIA EL ANGEL	1,000.00	500.00	Anual
JOYERIA Y RELOGERIA GARCIA	500.00	250.00	Anual
KOLASH ROPA ACCESORIOS	400.00	200.00	Anual
MAQUINARIA PESADA SAN MIGUEL	1,600.00	800.00	Anual
MATERIALES EL GÜERO	3,000.00	1,500.00	Anual
MATERIALES EL PASO	3,000.00	1,500.00	Anual
MERCADO DE PISOS Y AZULEJOS EL IMAN	600.00	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

MICELANEA XIMENA	400.00	200.00	Anual
MICELANIA TIA MARY	400.00	200.00	Anual
MINISUPER CHARRITO	2,000.00	1,000.00	Anual
MINISUPER EL PEREGRINO	1,000.00	500.00	Anual
MINISUPER LA SOLEDAD	2,000.00	1,000.00	Anual
MISCELANEA ALEX	400.00	200.00	Anual
MISCELANEA AURORA	1,000.00	500.00	Anual
MISCELANEA EL ANGEL	500.00	250.00	Anual
MISCELANEA LA PEQUEÑA	400.00	200.00	Anual
MISCELANIA LA UNICA	400.00	200.00	Anual
NOVEDADES PAOLA	800.00	400.00	Anual
ABARROTES MUEBLERIA LA OAXAQUEÑA	1,000.00	500.00	Anual
MUEBLERIA VILLA SOL	1,400.00	700.00	Anual
PALETERIA VASQUEZ	400.00	200.00	Anual
PANADERIA KARY	200.00	100.00	Anual
PAPELERIA Y TAQUERIA	200.00	100.00	Anual
RODO			
REFACCIONARIA	1,200.00	600.00	Anual
GUENDOLAIN			
TELCEL - SKY NACHO	500.00	250.00	Anual
TELCEL DISTRIBUIDOR	500.00	250.00	Anual
AUTORIZADO			
TELCEL Y SKY	500.00	250.00	Anual
TIENDA DE ROPA EL	300.00	150.00	Anual
REMATE			
TIENDA DE ROPA EL	300.00	150.00	Anual
SISHE			
VERDULERIA RAMIREZ	600.00	300.00	Anual
VERDULERIA Y POLLOS	400.00	200.00	Anual
MIJANGOS			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

	ZAPATERIA ANITA	600.00	300.00	Anual
	ZAPATERIA FERCHO	600.00	300.00	Anual
	ZAPATERIA JIRETH	600.00	300.00	Anual
	ZAPATERIA LANDY	600.00	300.00	Anual
INDUSTRIAL	TORTILLERIA SAN MIGUEL	1,600.00	800.00	Anual
SERVICIOS	ANALISIS DE LABORATORIO GENOMA	600.00	300.00	Anual
	BALCONERIA RICHARD	1,200.00	600.00	Anual
	BILLAR EL COMPA JULIO	1,000.00	500.00	Anual
	BILLAR EL MINGO	1,800.00	900.00	Anual
	CAJA PROVIENESTAR	800.00	400.00	Anual
	CAJA POPULAR MEXICANA	1,500.00	750.00	Anual
	CASETA TIA ADELA	200.00	100.00	Anual
	CIBER EL HOY	400.00	200.00	Anual
	CIRUJANO DENTISTA NOEL	1,000.00	500.00	Anual
	CLINICA DE JESUCRISTO	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR ARLETH	800.00	400.00	Anual
	COMEDOR DELMY	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR ISABELLA	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR JANET	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR LA JAROCHITA	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR LA SALSA	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR MARY	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR ROBLES	600.00	300.00	Anual
	COMEDOR TERESITA	300.00	150.00	Anual
	CONSULTORIO DENTAL CINTYA	1,000.00	500.00	Anual
	CONSULTORIO DENTAL NAYELI	1,000.00	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

CONSULTORIO MEDICO	1,000.00	500.00	Anual
CONSULTORIO MEDICO	1,000.00	500.00	Anual
FILEMON			
SOLTEGRUAS	900.00	450.00	Anual
HAMBURGUESAS EL	300.00	150.00	Anual
GORDO			
HOTEL AGUIRRE	4,000.00	2,000.00	Anual
HOTEL LAUREL	2,000.00	1,000.00	Anual
HOTEL 3	3,000.00	1,500.00	Anual
GENERACIONES			
MARISQUERIA	1,500.00	750.00	Anual
CENTENARIO			
MATERIALES PARA	800.00	400.00	Anual
CONSTRUCCION DEL			
SUR			
REFACCIONARIA	600.00	300.00	Anual
VILLANUEVA			
RESTAURANTE	1,000.00	500.00	Anual
AGUIRRE			
RESTAURANT LA	1,600.00	800.00	Anual
CASONA			
RESTAURANT LA	600.00	300.00	Anual
SOLTEQUITA			
RESTAURANTE PAOLA	800.00	400.00	Anual
RESTAURANTE SAN	600.00	300.00	Anual
MIGUEL			
RESTAURANTE	1,500.00	750.00	Anual
JUQUILITA			
RESTAURANT - BAR LA	1,200.00	600.00	Anual
PALAPA			
SITIO DE TAXIS SAN	600.00	300.00	Anual
MIGUEL			
SUPER EXPRESS	1,000.00	500.00	Anual
ACUARIO			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

TALACHERIA DAMIAN	400.00	200.00	Anual
TALLER DE BICICLETAS ANTONY	600.00	300.00	Anual
TALLER DE COSTURA LA PROVIDENCIA	300.00	150.00	Anual
TALLER ELECTRICO EL TOQUEZ	800.00	400.00	Anual
TALLER SANCHEZ	800.00	400.00	Anual
TERMINAL DE EXPRESS LA SOLTECA	1,000.00	500.00	Anual
VETERINARIA SILVA	800.00	400.00	Anual
VETERINARIO EL DERRIENGUE	600.00	300.00	Anual

**ARTÍCULO 61.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asimismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial Actualizado, en su defecto constancia de no gravamen expedido por el H. Ayuntamiento o Trámite de Integración al padrón predial del Municipio de manera provisional.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
9. Registro en el padrón nacional Bancaria y de valores.

Cada permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 62.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

**Sección VI. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones  
para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 63.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 64.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 65.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$500.00	\$300.00	Anual
II. Por venta al copeo			
a) Restaurantes	\$500.00	\$300.00	Anual
b) billares	\$500.00	\$300.00	Anual
c) marisquería	\$500.00	\$300.00	Anual
III Por funcionamiento en horario extraordinario de 11:00 p.m. a 6:00 a.m.	\$1,000.00	\$600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección VII. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos y Electrónicos o Electromecánicos, Instalados en los Negocios o Domicilios de los Particulares

**ARTÍCULO 66.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

**ARTÍCULO 67.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 68.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES	REFRENDO ANUAL
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad.	\$300.00	\$150.00
II. Máquina sencilla para más de dos jugadores	\$300.00	\$150.00
III. Máquina con simulador para un jugador.	\$300.00	\$150.00
IV. Máquina con simulador para más de un jugador.	\$300.00	\$150.00
V. Máquina infantil con o sin premio.	\$300.00	\$150.00
VI. Mesa de futbolito.	\$300.00	\$150.00
VII. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, X-Box, etc.)	\$300.00	\$150.00
XI. Cambio de domicilio en general.	\$300.00	\$150.00
XII. Ampliación de horario.	\$500.00	\$200.00
XIII. Cambio de Propietario	\$500.00	\$200.00
XV. Ampliación de Máquinas	\$300.00	\$300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección VIII. Agua Potable y Drenaje Sanitario**

**ARTÍCULO 69.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 70.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 71.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso doméstico	\$20.00	Mensual
Uso comercial	\$500.00	Mensual
Conexión a la red de agua potable.	\$200.00	Por evento

**ARTÍCULO 72.-** El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso doméstico	\$20.00	Mensual
Uso comercial	\$300.00	Mensual
Conexión al drenaje	\$1,500.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$200.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección IX. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 73.-** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 74.-** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 75.-** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Sanitario público	\$3.00	Por persona
II.	Regadera pública	\$15.00	Por persona

**Sección X. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**ARTÍCULO 76.-** Es objeto de este derecho el uso de la superficie limitada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 77.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 78.-** Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Estacionamiento en mercados, plazas, etc.	
	a) automóviles	\$10.00 x día
	b) camionetas	\$15.00 x día
	c) autobuses y camiones	\$20.00 x día
	d) tráiler	\$25.00 x día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección XI. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTICULO 79.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 80.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 81.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$2,000.00

**ARTÍCULO 82.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 83.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles**

**ARTÍCULO 84.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta del salón de usos múltiples.	\$1,000.00	Por evento de día de 07:00 a.m. a 19:00 p.m.
	\$1,500.00	Por evento de noche de 20:00 pm. a 02:00 a.m.

**Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**ARTÍCULO 85.-** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 86.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
VENTA DE CARRO DE ARENA CRIBADA	\$600.00	Por viaje
VENTA DE ACARREO DE ARENA EN GREÑA	\$500.00	Por viaje
VENTA DE ACARREO DE PIEDRA	\$1,100.00	Por viaje
VENTA DE VOLTEO DE GRAVA SELECCIONADA	\$1,000.00	Por viaje
RENTA DE VOLTEO PARA ACARREO DE ESCOMBRO	\$400.00	Por viaje
LA RENTA DEL VOLTEO ES UNICAMENTE PARA VIAJES EN LA CABECERA MUNICIPAL.		
RENTA DE RETROEXCAVADORA	\$400.00	Por hora
VIAJE DE AMBULANCIA A SAN PABLO HUIXTEPEC	\$300.00	Por viaje
VIAJE DE AMBULANCIA A OAXACA	\$400.00	Por viaje
RENTA DE REVOLVEDORA	\$300.00	Por día
RENTA DE PIPA DE VACIADO DE FOSAS	\$500.00	Por viaje



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección III. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 87.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

**ARTÍCULO 88.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Sección Única. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**ARTÍCULO 89.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Otros		\$20.00 por kg.
	a) Venta de botes de plástico derivado del centro de reciclaje	
	b) Venta de latas derivado del centro de reciclaje	\$15.00 por kg.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 90.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### Sección I. Multas

**ARTÍCULO 91.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$500.00
III. Grafiti en bienes propiedad del municipio.	\$300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
VI. Tirar escombros o basura en los márgenes del río.	\$500.00
VII. Quema de basura orgánica.	\$200.00
VIII. Quema de basura inorgánica.	\$500.00
IX. Obstruir la vía pública sin previa autorización (arena, grava, piedra, tierra o escombros).	\$500.00

**ARTÍCULO 92.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### Sección II. Indemnizaciones

**ARTÍCULO 93.-** Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Por daños al patrimonio municipal.	\$ 500.00
II.	20% cheque devuelto.	\$ 500.00

### Sección III. Reintegros

**ARTÍCULO 94.-** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### Sección IV. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

**ARTÍCULO 95.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 96.-** Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

### Sección V. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**ARTÍCULO 97.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección I. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas**

**ARTÍCULO 98.-** Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, las previstas en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### **Sección II. Donativos**

**ARTÍCULO 99.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### **Sección III. Aprovechamientos Diversos**

**ARTÍCULO 100.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 101.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 102.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 103-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 104.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO AYUDAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 105.-** El Municipio percibirá ingresos de las personas físicas o morales para otorgarlos a personas, instituciones y diversos sectores de la población con fines sociales. Se incluyen los recursos provenientes de donaciones para tal fin.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 106.-** El Municipio percibirá ingresos por empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas o morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 107.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 108.-** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 703

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO.